

Protocolo Cobro / Devoluciones Cuotas Colegiales anuales

(Mod. 1ª)

El siguiente Protocolo pretende modificar parcialmente la orientación y gestión de la **Política del Cobro y Devoluciones de las Cuotas Colegiales** ante las **solicitudes de Alta, Baja y Traslados de colegiados**, que se mantenían vigentes desde el pasado 4 de febrero del 2013.

Mantiene un traslado escrupuloso de la Normativa y articulado vigente en los **ESTATUTOS** colegiales y Legislación con relación a Colegios Profesionales, pero se modifican algunos cálculos de proporcionalidad para dar una mejor y más ajustada respuesta a los distintas situaciones de posibles agravios y quejas suscitadas a partir de la aplicación del anterior articulado (propuesto y aprobado en Junta de Gobierno del 4 de Febrero del 2013 / **J-068/2013**).

INDICE

1. Preámbulo	pág. 2
2. Protocolo de Gestión	
2.1.- Solicitud de Altas Colegiales	pág. 3
2.2.- Solicitud de Bajas Colegiales	pág. 4
2.3.- Solicitud de Traslado Colegial	pág. 5
3. Entrada en vigor	pág. 8

1.- PREÁMBULO

*En base a lo articulado en los **Estatutos del Colegio Oficial de Fisioterapeutas del País Vasco**, "*corresponden a la Junta de Gobierno la dirección y administración del Colegio y la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General. Son competencias de la Junta de Gobierno las siguientes:*

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, los Estatutos y la legislación.
- b) Decidir sobre las solicitudes de colegiación.
- c) Fijar la cuantía de las **cuotas de percepción periódica**.
- d) Administrar los bienes del Colegio, así como **recaudar las cuotas de todo tipo** que tengan que hacer efectivas los colegiados."

(**Artículo 28 Estatutos colegiales**. Ver nota al pie)

*Las cuotas de **Inscripción** -Derechos de incorporación al Colegio- y de **sostenimiento anual** de la Entidad colegial -Cuotas ordinarias y extraordinarias, incluidas las derramas-, son Fondos colegiales que constituyen los recursos Ordinarios del Colegio.

(**Artículo 48 Estatutos colegiales**. Ver nota al pie)

*Las cuotas anuales de sostenimiento colegial son de percepción periódica y, por lo tanto, corresponderá a la Junta de Gobierno, no solo la decisión sobre las solicitudes de colegiación, sino también la fijación y recaudación de estas cuantías.

(**Artículo 28 de Estatutos colegiales**. Ver nota al pie)

*Es deber del colegiado abonar en los plazos establecidos las cuotas y derechos tanto

ordinarios

como extraordinarios que hayan sido aprobados por el Colegio para su sostenimiento.

(Artículo 19 de los Estatutos colegiales. Ver nota al pie)

*Se aprueba en reunión de **Junta de Gobierno Ordinaria J-068/20123, celebrada en Vitoria-Gasteiz el lunes 4 de febrero del 2013**, el Protocolo de gestión del Cobro / Devolución de las cuotas colegiales anuales ante las solicitudes de Altas, Bajas y Traslados colegiales.

2.- PROTOCOLO

2.1.- SOLICITUDES DE ALTA COLEGIAL.-

*Se contemplará la "**Proporcionalidad trimestral**" para el cálculo de la cuota correspondiente al semestre en curso.

***Atendiendo al CALENDARIO:**

-Si la Solicitud de Colegiación se recibe entre el **1 de Enero y el 31 de Marzo** - ambos inclusive-, el/la colegiado/a deberá abonar en su totalidad la cuantía correspondiente al primer semestre del año en vigor.

-Si la Solicitud de Colegiación se recibe entre el **1 de Abril y el 30 de Junio** -ambos inclusive-, el/la colegiado/a deberá abonar únicamente el 50% de la cuantía correspondiente al primer semestre del año en vigor.

-Si la Solicitud de Colegiación se recibe entre el **1 de Julio y el 30 de Septiembre** -ambos inclusive-, el/la colegiado/a deberá abonar en su totalidad la cuantía correspondiente al segundo semestre del año en vigor.

-Si la Solicitud de Colegiación se recibe entre el **1 de Octubre y el 31 de Diciembre -ambos inclusive-**, el/la colegiado/a deberá abonar únicamente el 50% de la cuantía correspondiente al segundo semestre del año en vigor.

2.2.- SOLICITUDES DE BAJA COLEGIAL.-

*Se contemplará la "**Proporcionalidad trimestral**" para el cálculo de la devolución correspondiente al semestre en curso.

***Atendiendo al CALENDARIO:**

-Si la Solicitud de Baja Colegial se recibe entre el **1 de Enero y el 31 de Marzo -ambos inclusive-**, el C.O.F.P.V. procederá a la devolución del 50% de la cuantía correspondiente al primer semestre del año, en caso de haberse sido emitida y satisfecha.

-Si la Solicitud de Baja Colegial se recibe entre el **1 de Abril y el 30 de Junio -ambos inclusive-**, el C.O.F.P.V. no devolverá cuantía alguna, correspondiente al cobro emitido del primer semestre del año en vigor.

-Si la Solicitud de Baja Colegial se recibe entre el **1 de Julio y el 30 de Septiembre -ambos inclusive-**, C.O.F.P.V. procederá a la devolución del 50% de la cuantía correspondiente al segundo semestre del año, en caso de haberse sido emitida y satisfecha.

-Si la Solicitud de Baja colegial se recibe entre el **1 de Octubre y el 31 de Diciembre -ambos inclusive-**, el C.O.F.P.V. no devolverá cuantía alguna, correspondiente al cobro emitido del segundo semestre del año en vigor.

2.3.- SOLICITUDES DE TRASLADO COLEGIAL.-

*El C.O.F.P.V. asume parcialmente el Protocolo de **Traslado de Expedientes** y la **Unificación del Procedimiento Administrativo** que fue aprobado y se contempla en el punto Primero del Orden del Día del Acta de la Reunión Informativa de Secretarios/as Generales que se mantuvo el pasado 25 de enero del 2008, En Tarragona. (Ver nota al pie)

Se trató ésta de una reunión de carácter voluntario y, por ende, carente de carácter vinculante.

El C.O.F.P.V. como Colegio profesional ORIGEN del traslado:

***IMPORTANTE:** Se procederá a informar al colegiado interesado de sus derechos en cuanto a la **Normativa aplicable a la colegiación en otras autonomías**, facilitándole el Documento resumen correspondiente. Se anexa a este Protocolo como **Documento adjunto 1**.

*Una vez INFORMADO, se barajan dos posibilidades:

1.- El/la colegiado/a ratifica su demanda de Traslado Colegial:

*Las solicitudes de Traslado Colegial han de tramitarse en el Documento diseñado y consensado en aquella reunión. Se anexa a este Protocolo como **Documento adjunto 2**.

En tal caso, el C.O.F.P.V. procederá a activar, con carácter inmediato, la solicitud de Traslado, contemplándose el Protocolo de Devolución que respete una **proporcionalidad mensual del semestre en curso**.

Así:

-Si la solicitud de Traslado se hace efectiva (Alta en Colegio Destino) durante el primer mes del semestre en curso (ésto es, **Enero** o **Julio**): se procederá a la devolución de 5/6 partes de la cuota semestral abonada.

-Si la solicitud de Traslado se hace efectiva (Alta en Colegio Destino) durante el segundo mes del semestre en curso (ésto es **Febrero** o **Agosto**): se procederá a la devolución de 4/6 partes de la cuota semestral abonada.

-Si la solicitud de Traslado se hace efectiva (Alta en Colegio Destino) durante el tercer mes del semestre en curso (ésto es, **Marzo** o **Septiembre**): se procederá a la devolución de 3/6 partes de la cuota semestral abonada.

-Si la solicitud de Traslado se hace efectiva (Alta en Colegio Destino) durante el cuarto mes del semestre en curso (ésto es, **Abril** u **Octubre**): se procederá a la devolución de 2/6 partes de la cuota semestral abonada.

-Si la solicitud de Traslado se hace efectiva (Alta en Colegio Destino) durante el quinto mes del semestre en curso (ésto es, **Mayo** o **Noviembre**): se procederá a la devolución de 1/6 parte de la cuota semestral abonada.

-Si la solicitud de Traslado se hace efectiva (Alta en Colegio Destino) durante el último mes del semestre en curso (ésto es, **Junio** o **Diciembre**): no se procederá a devolución alguna, dado que se interpreta que el semestre del servicio ha sido satisfecho.

PROPORCIONALIDAD MENSUAL DE DEVOLUCIONES

	Ener	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Octubre	Nov.	Dic.
CUOTA SEMESTRAL	5/6	4/6	3/6	2/6	1/6	0	5/6	4/6	3/6	2/6	1/6	0

2.- El/la colegiado/a solicita sea activado su Solicitud de Traslado a la Autonomía destino, tras vencerse el semestre en curso:

Argumentándose la temporalidad, se pospondrá la activación del Expediente de Traslado una vez finalizado el semestre en curso, no teniendo que abonarse por tanto, devolución alguna.

■ El C.O.F.P.V. como Colegio profesional DESTINO del traslado.-

*Ante la llegada de una solicitud de Traslado desde otra Comunidad Autónoma, el C.O.F.P.V. con carácter inmediato y nunca más allá de los **15 días** desde la recepción de la solicitud, transmitirá al Colegio origen un certificado de aceptación del traslado.

*Asimismo, procederá a activar el Protocolo de Altas colegiales para el/la nuevo/a colegiado/a.

*El C.O.F.P.V. no solicitará cuota alguna en concepto de Inscripción al entender que ésta es única y ha sido satisfecha en otro Colegio con anterioridad.

*Se procederá al cobro de la cuantía correspondiente a los gastos de sostenimiento anual, manteniendo el criterio de **no duplicidad de periodos abonados en ambas Instituciones colegiales** y de **proporcionalidad mensual del semestre en curso**, una vez acreditada la cuantía y espacio de tiempo que haya sido satisfecha la cuota ordinaria en el Colegio Origen.

Se pretende evitar así, que el profesional se vea en la situación de haber abonado la cuota por el mismo periodo de tiempo en ambas Instituciones.

Así:

-Si en la solicitud de Traslado se acredita el abono del 1 mes en el Colegio origen, el COFPV procederá a activar cobro por un valor equivalente a las 5/6 partes de nuestra cuota semestral.

-Si en la solicitud de Traslado se acredita el abono de 2 meses en el Colegio origen, el COFPV procederá a activar cobro por un valor equivalente a las 4/6 partes de nuestra cuota semestral.

-Si en la solicitud de Traslado se acredita el abono de 3 meses en el Colegio origen, el COFPV procederá a activar cobro por un valor equivalente a las 3/6 partes de nuestra cuota semestral, es decir, la mitad del semestre.

-Si en la solicitud de Traslado se acredita el abono de 4 meses en el Colegio origen, el COFPV procederá a activar cobro por un valor equivalente a las 2/6 partes de nuestra cuota semestral.

-Si en la solicitud de Traslado se acredita el abono de 5 meses en el Colegio origen, el COFPV procederá a activar cobro por un valor equivalente a las 1/6 parte de nuestra cuota semestral.

3.- ENTRADA EN VIGOR.-

*Se aprueba que el presente **Protocolo del Cobro y/o Devolución de Cuotas Colegiales** entre en vigor, con carácter retroactivo, desde el **19 de Marzo del 2016**.



D. Roberto Romero Soto Jn.
EFEOeko Idazkaria / Secretario del COFPV



VºBº D. Jon Herrero Erquiñigo Jn.
EFEOeko Lehendakaria / Presidente COFPV

Nota

ORDEN de 12 de marzo de 2012, de la Consejera de Justicia y Administración Pública por la que se aprueba la modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Fisioterapeutas del País Vasco.

– Publicado en **B.O.P.V. El 4 de abril del 2012-**

Artículo 19.- Deberes de los colegiados.

[...]

b) Pagar en los plazos establecidos las cuotas y derechos tanto ordinarios como extraordinarios que hayan sido aprobados por el Colegio para su sostenimiento.

Artículo 25.- Libro de actas y Memoria anual.

[...]

2.- Que a fin obtener la máxima transparencia posible la Junta de Gobierno deberá elaborar una Memoria Anual que contenga, al menos, la información siguiente:

[...]

b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.

Artículo 26.- Competencias de la Asamblea General.

[...]

i) La fijación de cuotas no periódicas y derramas.

Artículo 28.- Funciones de la Junta de Gobierno.

Corresponden a la Junta de Gobierno la dirección y administración del Colegio y la ejecución de los

acuerdos adoptados por la Asamblea General. Son competencias de la Junta de Gobierno las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, los Estatutos y la legislación.
- b) Decidir sobre las solicitudes de colegiación.
- c) Fijar la cuantía de las cuotas de percepción periódica.
- d) Administrar los bienes del Colegio, así como recaudar las cuotas de todo tipo que tengan que hacer efectivas los colegiados.

Artículo 48.- De los recursos económicos del Colegio.

1.- Los fondos del Colegio estarán constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

2.- Serán recursos ordinarios:

[...]

c) Los derechos de incorporación, cuotas ordinarias y extraordinarias, incluidas las derramas.

3.- Serán recursos extraordinarios:

[...]

c) Las cuotas especiales para el levantamiento de cargas corporativas.

Reunión Informativa de Secretarías Generales.
Hotel AC Tarragona -Avenida de Roma nº 8, Tarragona
25 de enero de 2008

1.- DOCUMENTACIÓN COLEGIAL. PROTOCOLO TRASLADO EXPEDIENTE. UNIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Se presenta una serie de aportaciones de diferentes documentos que comportan la actividad cotidiana de los colegios.

1) Traslado de Expediente.

En cuanto al traslado de expediente se propone la realización de una solicitud única que facilite el procedimiento. Según se detalla a continuación:

a) **Entrega de la solicitud en el colegio de origen**, que facilitará a los colegiados la solicitud y diferentes documentos necesarios por parte del colegio de destino para que desde el colegio de origen se remita toda la documentación para facilitar las gestiones por parte del colegiado.

Una vez recibido en el colegio de destino, en el plazo de 15 días procederá al alta en el citado colegio comunicando mediante certificado el número de colegiación asignado con independencia que posteriormente se ratifique por la Junta de Gobierno. Se considera alta provisional a falta de la ratificación indicada.

b) **En el mismo colegio de destino** el colegiado entregará la solicitud de traslado y presentará los documentos para darse de alta en dicho colegio. El colegio de destino remitirá o facilitará la remisión de la solicitud, al colegio de origen. El plazo de respuesta por parte del colegio de destino será igualmente de 15 días.

c) **Procedimientos de Pagos:**

Con la finalidad de unificar criterios, dada la diversidad en los pagos de las cuotas de colegiados se estima lo siguiente:

*Se tomará como referencia la fecha de alta efectiva que será la que obre en el certificado de alta emitido en el colegio de destino. Si es la primera quincena del mes, los efectos económicos empezarán el día uno del mes siguiente. Si la fecha de alta es posterior a la primera quincena, los efectos económicos comenzarán al primer día del segundo mes siguiente:

Ejemplo: -fecha de alta 5 de febrero, efectos económicos 1 de marzo.
- fecha de alta 17 de febrero, efectos económicos 1 de abril.

*En caso, de que haya abonado las cuotas correspondientes en el colegio de origen, éste vendrá obligado a devolver al colegiado la parte a la cuota correspondiente. El colegio de destino empezará a pasar el cobro en las fechas indicadas anteriormente.

* Para facilitar el proceso los colegios deberán de remitir a las secretarías generales los documentos necesarios para la colegiación.

* Se estima conveniente solicitar la vida laboral para conocer la situación del ejercicio profesional del colegiado en el momento de la petición de traslado.

* Se propone un modelo de solicitud de traslado de expediente valorando positivamente el documento remitido por la Secretaría General del Colegio de Castilla y León.

ANEXOS

Documento adjunto 1.- Normativa aplicable Traslado Colegiación autonómica.

Documento adjunto 2- Documento marco "Solicitud de Traslado de Expediente colegial"

NORMATIVA APLICABLE TRASLADO AUTONÓMICO DE COLEGIACIÓN

Si bien existen anteproyectos legislativos que se orientan hacia la liberalización de los servicios profesionales y a la no delimitación geográfica en el marco de las Colegiaciones profesionales, a día de hoy, es preceptivo la aplicación de los **Estatutos de los diferentes colegios** como desarrollo de la **Ley de Colegios Profesionales** en la que se indica que la colegiación puede ser única en el territorio nacional pero deberá de ser efectiva en el domicilio profesional del fisioterapeuta o donde ejerza su actividad profesional principal.

Atendiendo a situaciones de contratación o de prestación de servicios de forma puntual o contrato de tiempo determinado o sin que pueda definirse como la actividad principal del interesado, se eximiría de la obligación de proceder al Traslado de Expediente y Colegiación, manteniéndose una única y originaria colegiación. En este sentido, aspectos relevantes como el Seguro de Responsabilidad Civil deben contemplar este tipo de excepciones y de coberturas extraautonómicas.

No obstante, sería recomendable, y así lo trasladamos desde el Colegio Oficial de Fisioterapeutas del País Vasco, la comunicación de esta condición extraordinaria al Colegio Profesional en cuyo ámbito territorial se vaya a desempeñar o a prestar la actividad secundaria o con carácter puntual, solicitándose a la Secretaría del C.O.F.P.V. el Certificado de Colegiación si fuese necesario.

Si por el contrario, el colegiado no contemplara un marco de provisionalidad en su futura actividad o prestación profesional, o ésta se determinara como actividad principal definitiva -a priori-, será preceptivo solicitar al Colegio de origen (C.O.F.P.V.) la activación de un Traslado de expediente y colegiación al Colegio destino que corresponda por ámbito territorial.

NORMATIVA APLICABLE

■ Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

Será preceptiva la colegiación en la CAV cuando el domicilio profesional único o principal se ubique en ella. (*Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales. Art. 3, aptdo. 2. “Cuando una profesión se organice por Colegios Territoriales, bastará la incorporación a uno solo de ellos, que será el del domicilio profesional único o principal, para ejercer en todo el territorio del Estado,...”*)

■ ORDEN de 12 de marzo de 2012, de la Consejera de Justicia y Administración Pública por la que se aprueba la modificación de los ESTATUTOS del Colegio Oficial de Fisioterapeutas del País Vasco.

Artículo 12.- Obligatoriedad de la colegiación.

1.- Para ejercer legalmente la profesión será requisito indispensable estar incorporado al Colegio cuando se tenga domicilio único o principal en el País Vasco y cumplir los requisitos legales y estatutarios exigidos.

2.- Tal requisito no podrá ser exigido a los profesionales vinculados con la Administración Pública mediante relación de servicios regulada por el Derecho administrativo o laboral. No obstante, se precisará de colegiación para el ejercicio de la profesión en el ámbito privado.

3.- Para aquellos profesionales que ejerzan simultáneamente en otras Comunidades Autónomas será obligatoria la colegiación en este Colegio, cuando la CAPV sea el domicilio profesional principal, tal y como se recoge en la *Ley 2/74 de 13 de febrero de 1974 de Colegios Profesionales*.

Artículo 13.- Profesionales inscritos en Colegios fuera de la CAPV.

1.- Los profesionales inscritos en cualquier Colegio de Fisioterapeutas del territorio español, podrán ejercer la profesión en el ámbito de este Colegio.

2.- El Colegio no podrán exigir a los profesionales que ejerzan en un territorio diferente al de colegiación comunicación ni habilitación alguna ni el pago de

contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

3.– En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden al Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, en beneficio de los consumidores y usuarios, el Colegio deberá utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

4.– Las sanciones impuestas, en su caso, por el Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio español.

SOLICITUD DE TRASLADO DE EXPEDIENTE

D./D ^a	
CON DNI N°	
NUMERO DE COLEGIADO/A	DEL COLEGIO PROFESIONAL DE

SOLICITA					
EL TRASLADO DE EXPEDIENTE AL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DE					
ANDALUCIA		CANARIAS		CASTILLA Y LEÓN	
ARAGÓN		CANTABRIA		EXTREMADURA	
ASTURIAS		CATALUÑA		GALICIA	
BALEARES		CASTILLA LA MANCHA		LA RIOJA	
					COMUNIDAD VALENCIANA

MOTIVO

DATOS DE CONTACTO			
DIRECCIÓN ACTUAL			
CÓDIGO POSTAL		POBLACIÓN	
NUEVA DIRECCIÓN			
CÓDIGO POSTAL		POBLACIÓN	
TELEFONO PARTICULAR		TELEFONO MÓVIL	
EMAIL:			
En	, a	de	de
Firma del colegiado _____			